



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de febrero de 2019
Oficio CRH/158/2019
Recurso de revisión 012/2019 y su acumulado
015/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

**012/2019 y su Acumulado
015/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula,
Jalisco**

28 y 31 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...La solicitud de información no ha sido respondida en su totalidad..."
"...El sujeto obligado hasta el día se niega a proporcionar la información requerida y la población desconoce el paradero de 27 osamentas..."(SIC).*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa y
Parcialmente**



RESOLUCIÓN

Afirmativa

Es infundado el recurso de revisión con número de expediente 015/2019, por lo que se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 17 diecisiete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho. En cuanto al recurso de revisión 012/2019 es PARCIALMENTE FUNDADO, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, por lo que se MODIFICA la repuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE para que ponga a disposición del recurrente la información faltante o en su caso, determine su inexistencia de conformidad con el numeral 86-Bis de la Ley.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 012/2019 Y SU ACUMULADO 015/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero del 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión número 012/2019 y su acumulado 015/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, los días 07 siete de diciembre y 28 veintiocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, quedando registradas bajo folio Infomex, 06440918 y 06258618 solicitando lo siguiente:

Solicitud folio 06440918

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.

La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

1. *¿En que consiste el Organismo Publico Descentralizado?*
2. *Copia de la sesión de cabildo donde se aprobó dicho Organismo*
3. *Copia del reglamento de el Organismo Publico Descentralizado el cual fue publicado por el alcalde de Sayula en el video (<https://www.facebook.com/carrionsayula/videos/2236542303292427/>)*
4. *Lista de las personas que conforman dicho Organismo Publico Descentralizado (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico)*
5. *¿Cual fue la norma para elegir a los miembros de dicho organismo?*
6. *Si se hizo alguna convocatoria para elegir a los miembros, ¿donde se hizo la convocatoria? ¿en que fecha? ¿quienes decidieron la elección de los miembros de dicho organismo?*
7. *¿Cuanto pagaran los empresarios a el sujeto obligado por los derechos de venta de alcohol y demás servicios?*
8. *Copia de los contratos de prestación de servicios entre el sujeto obligado y los prestadores de servicios*
9. *Lista de todos los eventos que se efectuaran durante el carnaval 2019*
10. *¿Por cuanto dinero se otorgaran los derechos a los organizadores de todos y cada uno de los eventos?*
11. *¿Quienes se harán cargo de las perdidas, en caso de perdidas?*
12. *¿para quien son las ganancias, en caso de ganancias?*
13. *En Sayula solo se cuentan con 27 policías para atender a 45 mil habitantes en 3 turnos. No existe la capacidad para enviar policías municipales a cuidar eventos de el carnaval porque hay mucha inseguridad en todo el municipio (drogas, alcohol,*

- etc) ¿Que empresas de seguridad privada se harán cargo de la vigilancia y la seguridad de todos y cada uno de los eventos?
14. ¿quienes pagaran por los sueldos y equipo que requieran los elementos de seguridad?
 15. ¿Se utilizaran policías municipales para cuidar fiestas que organice el Organismo Publico Descentralizado?
 16. Si se utilizaran policías municipales para vigilar los eventos del Organismo Publico Descentralizado ¿quien vigilara el resto de la población? Bancos, Cajas Populares, barrios marginados, cantinas y demás?
 17. ¿Habrá funcionarios públicos involucrados en la organización del Carnaval? Si es que si, por favor listarlos y listar sus tareas por cada funcionario publico involucrado.
 18. En caso de que la información solicitada genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc." (sic)

Solicitud folio 06258618

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco a continuación nombrado como Sujeto Obligado la siguiente información vía PNT/Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.

1. Resultados de la investigación de las 27 osamentas encontradas durante las excavaciones efectuadas en el Jardín de Niños Celso Vizcaíno de la ciudad de Sayula, Jalisco ubicado en la esquina de Av. Manuel Avila Camacho y Juárez.
2. Resultados de las pruebas forenses de ADN efectuadas a las osamentas
3. Ubicación actual de las osamentas.
4. Fecha en que el ayuntamiento hizo el reporte a la PGR y/o autoridades competentes.
5. Copia de el reporte firmado y sellado.
6. En caso de que no se haya efectuado dicho reporte, motivo por el cual se omitió hacerlo
7. Nombrar la ley y numero de artículo(s) que sancionan la omisión de actos requeridos a los funcionarios públicos por no reportar osamentas, fosas clandestinas, etc.
8. Nombrar la Ley y numero de artículos que sancionen la destrucción de pruebas en caso de haberse encontrado osamentas.
9. Nombrar la Ley y numero de artículos que sancionen la profanación de y destrucción de osamentas.
10. Nombrar a todos y cada uno de los funcionarios directamente responsables y/o a cargo de esta investigación.
11. Causa de la muerte de todos y cada uno de las osamentas
12. Deseo saber ademas si los familiares fueron notificados.
13. Deseo saber ademas si los familiares estan siendo localizados para ser notificados." (sic)

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El día 13 trece y 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió repuesta a las solicitudes de información con folios Infomex 06258618 y 06440918 respectivamente en sentido **afirmativa parcialmente y afirmativo** correspondientemente, como se transcribe a continuación:

Respuesta al folio 06440918

1...

Respuesta: El Comité del Carnaval de Sayula, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal con carácter especializado para que administre y opere la festividad anual denominada "Carnaval Sayula", con las características a que se refiere el presente reglamento.

2...

Respuesta: El acta aún no ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento, ya que fue celebrada el día 08 ocho de diciembre en la Sesión Extraordinaria el Pleno, en razón de eso no ha sido votada, sin embargo se aprobó por unanimidad la creación del Organismo...

...

Respuesta: Los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, los puede consultar en el reglamento que fue debidamente publicado en la gaceta municipal, y que se encuentra disponible en electrónico para su consulta o descarga en la siguiente liga electrónica <http://sayula.gob.mx/reglamentosPDF/REGLAMENTO%20DEL%20ORGANISMOS%20p%C3%9ABLICO%20DESENTRALIZADO%20MUNICIPAL%20DENOMINADO%20COMIT%C3%89%20DEL%20CARNAVAL%20SAYULA.pdf>

Respuesta al folio 06258618

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo se le informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 32 numeral fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, fue recibida su solicitud por medio del sistema INFOMEX, misma que ingreso con número de folio 063358'18, y que en su contenido versa:

"...

Derivado de lo anterior, esta Unidad en cumplimiento con lo que establece el artículo 32 numeral 1 fracción III de la Ley, realizo los trámites y búsquedas necesarias a efecto de cumplimentar dicha solicitud, en razón de eso se resuelve en el siguiente sentido:

1. Resultados de la investigación de las 27 osamentas encontradas durante las excavaciones efectuadas en el Jardín de Niños Celso Vizcaino de la ciudad de Sayula, Jalisco ubicado en la esquina de Av. Manuel Avila Camacho y Juárez.

Respuesta: De conformidad a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete a los Ayuntamientos la investigación de los delitos. Por lo que su solicitud se derivó correctamente el día 30 de noviembre del 2018 a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

2. Resultados de las pruebas forenses de ADN efectuadas a las osamentas

Respuesta: De conformidad a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete a los Ayuntamientos el realizar los análisis de pruebas de "ADN". Por lo que su solicitud se derivó correctamente el día 30 de noviembre del 2018 a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

3 Ubicación actual de las osamentas

Respuesta: De conformidad a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete a los Ayuntamientos la investigación de los delitos. Por lo que su solicitud se derivó correctamente el día 30 de noviembre del 2018 a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

3 Fecha en que el ayuntamiento hizo el reporte a la PGR y/o autoridades competentes

Respuesta: El Ayuntamiento no realizó ningún reporte relativo al tema de la solicitud a la Procuraduría General de la Republica.

5 Copia del reporte firmado y sellado

Respuesta: El Ayuntamiento no realizó ningún reporte relativo al tema de la solicitud a la Procuraduría General de la Republica.

6. En caso de que no se haya efectuado dicho reporte, motivo por el cual se omitió hacerlo.

Respuesta: El Ayuntamiento no realizó ningún reporte relativo al tema de la solicitud a la Procuraduría General de la Republica, toda vez que se desconoce lo que menciona.

7. Nombrar la ley y numero de artículo(s) que sancionan la omisión actos requeridos a los funcionarios públicos por no reportar osamentas- fosas clandestinas, etc.

Respuesta: Se le informa que la legislación nacional la puede consultar en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> y la legislación estatal en <http://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> en virtud que

no existe la obligación para el sujeto obligado de procesar o calcular la información, en formato distinto al que se encuentre (Artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios)

8 Nombrar la Ley y número de artículos que sancionen la destrucción de pruebas en caso de haberse encontrado osamentas.

Respuesta: Se le informa que la legislación nacional la puede consultar en , <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> y la legislación estatal en <http://congresoweb.congresoial.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> en virtud de que no existe la obligación para el sujeto obligado de procesar o calcular la información, en formato distinto al que se encuentre (Artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios)

9. Nombrar la Ley y número de artículos que sancionen la profanación de y destrucción de osamentas.

Respuesta: Se le toma que la legislación nacional la puede consultar en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> y la legislación estatal en <http://congresoial.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> en virtud de que no existe la obligación para el sujeto obligado de procesar o calcula, la información, en formato distinto al que se encuentre (Artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios)

10 Nombrar a todos y cada uno de los funcionarios directamente responsables y/o a cargo de esta investigación.

Respuesta: De conformidad a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete a los Ayuntamientos la investigación de los delitos. Por lo que su solicitud se derivó correctamente el día 30 de noviembre del 2018 a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

11 Causa de la muerte de todos y cada uno de las osamentas

Respuesta: De conformidad a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete a los Ayuntamientos la investigación de los delitos. Por lo que su solicitud se derivó correctamente el día 30 de noviembre del 2018 a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

12. Deseo saber además si los familiares fueron notificados

Respuesta: De conformidad a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete a los Ayuntamientos la investigación de los delitos. Por lo que su solicitud se derivó correctamente el día 30 de noviembre del 20'18 a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

13. Deseo saber además si los familiares están siendo localizados para ser notificados."(sic)

Respuesta: De conformidad a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete a los Ayuntamientos la investigación de los delitos. Por lo que su solicitud se derivó correctamente el día 30 de noviembre del 2018 a la Fiscalía General del Estado de Jalisco..." (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado el ciudadano interpuso recursos de revisión los días 31 y 28 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia y a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondientemente, manifestando los siguientes agravios:

Recurso de Revisión 015/2019

"...La solicitud de información no ha sido respondida en su totalidad..." (SIC)

Recurso de Revisión 012/2019

"...Los puntos que el sujeto obligado omitió (total o parcialmente son los siguientes

1. Resultados de la investigación de las osamentas...

2. Resultados de las pruebas...

La fecha de la solicitud 06258618 fue el 28 de Nov del 2018 (ver acuse de recibido "acuse 06258618" anexo)

el Sujeto Obligado viola claramente la LTAPEJ en su Artículo 81.2

...
No solo derivó la solicitud fuera del tiempo estipulado, sino que la dirigió a el sujeto obligado equivocado ya que no corresponde a la Fiscalía sino al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses llevar a cabo pruebas de ADN.

3...

La fecha de la solicitud 06258618 fue el 28 de Nov del 2018 (ver acuse de recibido "acuse 06258618" anexo

El Sujeto Obligado viola claramente la LTAPEJ en su Artículo 81.2

4...

Respondida

5...

Respondida

6. En caso de que no se haya efectuado dicho reporte...

El sujeto obligado MIENTE, ofrece información falsa. El tema de las 27 osamentas es de dominio publico, salio en diversas publicaciones de la prensa, los trabajadores que denunciaron la profanación de la(s) tumbas clandestinas fueron todos despedidos, el suceso origino un escandalo en todo Sayula al grado que la obra de 8.6 millones de pesos tuvo que ser detenida y aun se encuentra en ruinas en pleno centro de Sayula en mero enfrente de el Jardín Principal. Es imposible que el sujeto obligado desconociera de las osamentas. El mismo arquitecto encargado de la obra (que termino en fraude) reconocio en conferencia de prensa que dichas osamentas existían (ver fragmento de la conferencia de prensa de Francisco Orozco en video anexo "vid-prensa-osamentas-b.mp4")

Notas de prensa:

...

el Sujeto Obligado viola claramente la LTAPEJ en su Artículo 121.1.VIII y X...

7. Nombrar la ley y numero de artículo...

...
El sujeto obligado infringe la LTAPEJ en su articulo 93.1.XII

8. Nombrar la Ley y numero de artículos...

...
El sujeto obligado infringe la LTAPEJ en su artículo 93.1.XII...

9. Nombrar la Ley y numero de artículos...

...
El sujeto obligado infringe la LTAPEJ en su artículo 93.1.XII

10...

11...

12...

13...

En las respuestas 10,11, 12 y 13 el sujeto obligado contesta...

...

El Sujeto Obligado viola claramente la LTAPEJ en su Artículo 81.2

...
El sujeto obligado VIOLA 7 VECES la LTAPEJ en su artículo Artículo 81.2 en los puntos 1, 2, 3, 10, 11 12, 13

El Sujeto Obligado viola 1 vez la LTAPEJ en su Artículo 121.1.VIII y X

El sujeto obligado VIOLA 3 VECES la LTAPEJ en su artículo 93.1.XII en los puntos 7, 8 y 9

Por la gravedad de el asunto, por el derecho a ser sepultados dignamente por lo menos 27 osamentas y por el derecho de las familias de los cientos de desaparecidos en Sayula a saber donde quedaron sus seres queridos no podemos permitir mas abusos ni amenazas por parte de el sujeto obligado..."(SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido

vía correo electrónico y en la oficialía de partes de este Instituto, los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, a los cuales se les asignaron los números de expediente **015/2019** y **012/2019** respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos medios de impugnación para efectos del turno y para la substanciación de estos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera de los mismos.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de enero del mismo año, de los **recursos de revisión** mediante los cuales la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, quedando registrados bajo los números de expediente **015/2019** y **012/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** dichos recursos de revisión.

Conjuntamente, en dicho acuerdo **se ordenó la acumulación** de los recursos de revisión **015/2019 al similar 012/2019** de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Del mismo modo, **se requirió** al sujeto obligado a fin de que para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación, remitiera a este Instituto su **informe de Ley** correspondiente y sus anexos, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.